

Nº 6.10 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la siguiente tasa.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la expedición de copias y entrega de los documentos, a estos efectos se entenderá tramitada cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2. En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DEVENGO

Artículo 4

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha prestación del servicio o actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por el interesado de la expedición de copia.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5

La base imponible estará constituida por el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, tomando en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o actividad, incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y generales que sean de aplicación, no sufragados por contribuciones especiales y, en consideración asimismo, de las clases y características del servicio o actividad de que se trate y de la capacidad económica de los sujetos obligados al pago de la tasa.

TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 6

1.- Por servicio de fotocopiadora, copia de microfilm y copia de planos.

- a) Servicio de fotocopiadora
 - Copia Din A3 0,30 euros/unidad
 - Copia Din A4 0,20 euros/unidad
- b) Copia de microfilm
 - Copia Din A3 0,40 euros/unidad
 - Copia Din A4 0,30 euros/unidad
 - Grabación en CD-Rom 3,40 euros/unidad
- c) En el caso de copia de planos expedidos o extendidos por servicios externos se abonará por el sujeto pasivo a dicho servicio la totalidad de su importe.
 - Servicio externo 100% de coste
 - Tasa del coste del servicio 100% de coste

2.- Por certificaciones catastrales.

Por la expedición de certificaciones catastrales se abonarán las siguientes cantidades:

- Certificaciones catastrales literales. Bienes Urbanos: 4,35 euros/documento + 4,35 euros bien inmueble.
 - Certificaciones catastrales literales. Bienes Rústicos: 4,35 euros/documento + 4,35 euros parcela.
 - Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica: 17,28 euros/documento
- Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles como por ejemplo, linderos, la cuantía se incrementa en 4,35 euros por cada inmueble.
- Certificaciones negativas de bienes: No devengan tasas.

3.- Por otras certificaciones.

Por la expedición de otras certificaciones se abonarán las siguientes cantidades:

- Certificaciones emitidas por autoridades o funcionarios municipales para la obtención por parte de personas físicas o jurídicas de la Clasificación a otorgar por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa u órgano similar, de

conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la contratación administrativa: 30 euros por certificación emitida.

EXENCIONES

Artículo 7

No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratado o Acuerdos Internacionales.

GESTIÓN

Artículo 8

La liquidación y pago de la Tasa se practicará simultáneamente a la prestación del servicio.

La administración, no obstante, podrá liquidar y exigir su pago al tiempo de ser registrada su petición con carácter de provisional y a cuenta de la cuota definitiva.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2012, no existiendo reclamaciones a la misma, se considera elevada a definitiva, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.